



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-  
ATLANTICO**

REFERENCIA: 087583184002-2022-00235-00.

PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO.

DEMANDANTE: ALFONSO GUTIERREZ MARTINEZ.

DEMANDADO: MIRIAN LEONOR SUAREZ ROSIANO.

Informe Secretarial: A su despacho el presente proceso de DIVORCIO CONTENCIOSO, informándole que nos correspondió por reparto ordinario y se encuentra pendiente para trámite de admisibilidad. Sírvase Proveer. Soledad, julio 1° de 2022.

LA SECRETARIA,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. SOLEDAD, JULIO PRIMERO (1°)  
DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda este Despacho Judicial por encontrarse ajustado a las normas procesales,

**RESUELVE**

1. **Admítase** la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIUGIOSO promovida por el señor ALFONSO GUTIERREZ MARTINEZ C.C. N° 72'040.133, a través de apoderado judicial en contra de la señora MIRIAN LEONOR SUAREZ ROSIANO C.C. N° 22'392.144; quienes contrajeron matrimonio católico en la Parroquia Santa María Magdalena, el día 16 de diciembre del año 1991, y registrado en la Notaria Única de Malambo - Atlántico, con indicativo serial N° 6391955.
2. **A la presente** demanda imprímasele el trámite previsto en los artículos 368 y s. s. del C. G. P. Así mismo la norma especial contenida en el artículo 388 de dicho Código.
3. **Córrase** traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada para que la conteste dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación personal de este proveído.
4. **Notifíquese** la presente al Ministerio Público, adscrito a este Despacho Judicial.
5. **EMPLAZAR** a la señora MIRIAN LEONOR SUAREZ ROSIANO, quien se identifica con cedula de ciudadanía N° 22'392.144. INCLUYASE dicho emplazamiento en el registro nacional de emplazados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el art. 10 del decreto 806 de 2020 adoptado como legislación permanente por la ley 2213 de 2022. El Emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después del registro de emplazado y vencido este término sin que el demandado comparezca se le designará curador ad-litem para que la represente.
6. Tener al Dr. ALFONSO RAFAEL PADILLA MOLINA, C. C. N° 8'687.109 y T. P. N° 90.838 del C. S. J., como apoderado demandante, en los términos y facultades del poder conferido.
7. Exhortar a la parte actora a que aporte los correspondientes registros civiles de nacimiento de los consortes, con el fin de inscribir en ellos la decisión a que hubiere lugar (art. 388 del CGP).-



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-  
ATLANTICO**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

  
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA

05